



Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Fecha (dd/mm/aa):	17/03/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se establece y aplica la metodología de distribución y asignación de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2023-2024”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que el 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 *“Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”*¹.

Que, en desarrollo del mencionado Acto Legislativo, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*² y determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, determinó que es función del Ministerio de Minas y Energía, establecer la metodología de distribución y asignación de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso.

Que el artículo 28 de la mencionada Ley señala que *“Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. (...)”*. Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes (...).

Que el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020 *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022”* incorporó al presupuesto de ingresos del Sistema General de Regalías (SGR) el monto de **ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.752.443.394)**, provenientes de los recursos que luego de la entrada en vigencia del Sistema General de Regalías fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías previo a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino.

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 4 0137 del 30 de abril de 2021, *“Por la cual se define la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se dictan otras disposiciones”*, asignó la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$36.692.395.770)**, de los cuales, **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECE (\$34.948.461.013)** correspondieron al saldo disponible de los recursos incorporados por el artículo 9 de la Ley 1942 de 2018 y **MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.743.934.757)**, corresponden a una parte de los recursos incorporados en el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020 y mencionados en el considerando anterior.

Que como consecuencia de lo señalado, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0215 del 24 de junio de 2022, que dio apertura a la *“Convocatoria Pública y Competitiva para el fomento minero 2022”*, a través de la cual se conformaría un listado de municipios a partir de un proceso de evaluación de proyectos de inversión orientados al aumento de la productividad y competitividad de la actividad minera, resultando como único beneficiario el municipio de Puerto Berrio, Antioquia,

1 Publicada en el Diario Oficial No. 48.134 de 18 de julio de 2011.

2 Publicada en el Diario Oficial No. 51.453 de 30 de septiembre de 2020.



asignándosele la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.995.021.625,00)**, a través de la Resolución 4 0209 15 de febrero de 2023.

Que teniendo en cuenta lo anterior, quedó un saldo pendiente por distribuir, de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen incorporados por la Ley 2072 de 2020, por la suma de SEIS MIL TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOCE PESOS M/CTE (\$ 6.013.487.012,00), los cuales harán parte de la disponibilidad inicial que adicionará el presupuesto bienal 2023 – 2024 a partir de la expedición del Decreto de cierre del presupuesto bienal 2021- 2022 del Sistema General de Regalías.

Que de otra parte, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 2279 de 2022, por la cual se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, indicó “(...) 1. *Incorpórese al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, la suma de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$33.273.028.608)**, provenientes de los recursos que fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías previo a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2056 de 2020 (...)*”.

Que como consecuencia de lo señalado, corresponde al Ministerio de Minas y Energía distribuir y asignar la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTE MCTE (\$ 39.286.515.620)**.

Que en el marco de la atención por parte del Gobierno nacional, a la problemática generada por la renuncia a los títulos mineros por parte del Grupo PRODECO desde el año 2020, para la explotación de las minas de La Jagua y Calenturitas, ubicadas en el departamento del Cesar, se generó la iniciativa que se ha denominado: “*Corredor de vida del Cesar*”, que conlleva la materialización de estrategias del Gobierno en el corto y mediano plazo en los cinco municipios que conforman el corredor: El Paso, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná, Agustín Codazzi y Becerril, con el fin de mitigar el impacto social y económico en estos territorios.

Que desde el Ministerio de Minas y Energía, en apoyo a la iniciativa del Gobierno nacional, se establecerá y aplicará una metodología para la distribución y asignación de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen, en las mencionadas entidades territoriales, teniendo en cuenta el reporte de cantidades de mineral explotado, dado por la Agencia Nacional de Minería mediante oficio con radicado 20223210358961 del 18 de noviembre de 2022, en el cual se evidenció que para estos municipios en particular se ha presentado una disminución en producción de carbón, situación que ha afectado la asignación de regalías a estos municipios. Así mismo se ha generado un aumento el índice de la tasa de desempleo en el departamento, conforme al reporte dado por el Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales (SICODIS) para el año 2022 de las variables sociales de desempleo.

Que por lo anterior, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía remitió, al Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo, memorando con radicado 3-2023-006957 del 17 de marzo de 2023, en el cual se señala que:

“(...)”

1. Contexto

Los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia, fueron modificados por el Acto Legislativo 05 de 2011, el cual dentro de sus objetivos tenía el impulsar el crecimiento regional bajo el concepto de equidad³ social, la equidad entre regiones, disminuir los índices de pobreza y aumentar la competitividad del país evitando la excesiva concentración de recursos recaudados por pago de regalías en determinados entes territoriales. Así las cosas, las regalías corresponden a una contraprestación económica a favor del Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables, como también a una

³ Sentencia C-284 de 2015, Corte Constitucional, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo. “La equidad ha sido objeto de análisis por las decisiones de este Tribunal destacando (i) que se trata de un concepto jurídico indeterminado objeto de constitucionalización; (ii) que su reconocimiento se constata en diferentes disposiciones de la Carta que aluden a ella (art. 20, 95 226, 230, 267 y 363); y (iii) que la equidad en materia de administración de justicia tiene su lugar “en los espacios dejados por el legislador” al paso que “su función es la de evitar una injusticia como resultado de la aplicación de la ley a un caso concreto.”



compensación por lo daños a medio ambiente que la explotación sobre los recursos naturales no renovables implica y atendiendo a la función social y ecológica de la propiedad⁴. La distribución a las entidades territoriales de las regalías y demás beneficiarios del Sistema General de Regalías (SGR), así como su destinación, se realizan de acuerdo con los criterios definidos en la Constitución y la Ley.

En tal sentido, la asignación, distribución y ejecución de los recursos de regalías debe regirse por lo allí contemplado, esto es que, dichos recursos son destinados a las entidades territoriales y deben orientarse a la ejecución de proyectos de inversión de conformidad con la normativa vigente.

Manteniendo el objetivo de equidad entre las regiones, el mencionado artículo 361 fue modificado por Acto Legislativo 05 de 2019, y reglamentado por la Ley 2056 de 2020, la cual dispone en el numeral 8 del literal A del artículo 7 que el Ministerio de Minas y Energía es el competente para distribuir los recursos de regalías cuyo origen sea de minerales sin identificación de origen por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso.

Ahora bien, el Ministerio de Minas y Energía en el ejercicio de sus funciones como Gobierno nacional y entidad pública, y basados en el principio de planeación, que busca asentar bases y diseñar estrategias necesarias para el cumplimiento de objetivos, analizó y estableció que para las distribuciones que se realicen del recurso de mineral sin identificación de origen del Sistema General de Regalías, se podrá realizar la evaluación de casos particulares que atiendan criterios de atipicidad, prioridad, necesidad, pertinencia del gasto e impacto en territorios, permitiendo la concurrencia de distintas entidades territoriales a estos recursos, de conformidad con sus necesidades.

A partir de los criterios anteriormente nombrados, se realizó un estudio característico de planeación, identificando las entidades territoriales atípicas en niveles de producción minera, destacando los municipios con caídas grandes en producción, prioridad y necesidad en los territorios e impacto en las condiciones sociales y económicas debido a la baja en la producción minera, que deriven en la eficiencia del gasto.

En ese sentido y conforme al reporte suministrado por la Agencia Nacional de Minería (ANM) mediante oficio con radicado 20223210358961 del 18 de noviembre de 2022, se realizó una verificación de la suma de variaciones anuales en el período 2017 a 2021, para los municipios productores de Carbón, Metales preciosos y Níquel, encontrando un total de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) municipios** mineros que, en su sumatoria de variaciones anuales, tienen como resultado valores negativos.

Teniendo en cuenta los principios de planeación, para este Ministerio es de gran importancia ejecutar proyectos con altas inversiones de recursos, que generen un impacto económico, social y ambiental en los territorios y satisfagan las necesidades evidenciadas, es por esto que sobre el universo de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) municipios**, se realizó un análisis de situaciones sobrevinientes y extraordinarias atendiendo los criterios nombrados anteriormente, que impactaran sobre este universo, encontrando que los municipios de El Paso, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná y Agustín Codazzi del departamento del Cesar, presentan una situación atípica debido a que la comercializadora Internacional PRODECO renunció a partir del 4 de febrero de 2021 a los títulos 044-89 y 285-95, afectando el ámbito geográfico ya que existen relaciones y características de relacionamiento profundo entre los municipios y los proyectos mineros señalados.

Así las cosas, evidenciando la situación atípica excepcional para dichos municipios, este Ministerio dentro de sus principios de planeación y basados en la “Hoja de Ruta de la Transición Energética Justa en Colombia” y en el programa de Gobierno, en el cual se establece transitar a una economía productiva, bajo principio de gradualidad, soberanía y confiabilidad, definió realizar un Plan de Piloto denominado “**Corredor de Vida del Cesar**” el cual beneficie a los municipios de El Paso, La Jagua de Ibirico, Chiriguaná y Agustín Codazzi los cuales atienden los criterios analizados y nombrados anteriormente.

Para la financiación del proyecto piloto, se proyectan los recursos de mineral sin identificación de origen del Sistema General de Regalías reconocidos como saldos para el bienio 2021-2022 conforme a la asignación de la Ley bienal de presupuesto 2072 de 2020 y los asignados mediante la Ley 2279 de 2022, con los cuales se ejecutarán proyectos de inversión, que nos permitan beneficiar a estas entidades territoriales que han sufrido afectación por la caída en producción que es directamente proporcional al aumento de la tasa de desempleo y calidad de vida en los territorios del “**Corredor de Vida del Cesar**”, por su gran dependencia de la actividad del carbón, circunstancia muy particular para estos territorios.

⁴ Véase. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 26 de febrero de 2020. Radicación 11001-03-27-000-2017-00039-00 (23382) y Sentencia del 12 de octubre de 2017. Radicación 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950).



2. Antecedentes y situación actual

La situación que se presenta en el área de estudio, se enmarca dentro de las situaciones en que la actividad económica de la periferia se especializa tanto en un solo sector -en nuestro caso particular la extracción de minerales- que si bien le proporciona un grandinamismo y crecimiento económico, tiene como efecto negativo la concentración de la economía en una sola actividad. Esta concentración lleva de suyo la distorsión de la economía por el abandono de otras actividades productivas y una hiperinflación causada por el flujo creciente de dinero.

Peor aún, dice la teoría económica que, cuando se suspende la actividad que está concentrada en un solo sector, se tiene como consecuencia la llamada enfermedad holandesa: inflación con recesión.⁵ El riesgo de los municipios en donde se asignarán las regalías de que trata este documento es precisamente ese, sufrir la enfermedad holandesa.⁶ Esto se explica porque la suspensión de la actividad minera de Prodeco se da en un escenario de economía inflacionaria y tiene como consecuencia la desaceleración abrupta de la economía local. Es decir, la suspensión de la actividad minera deriva en una combinación de inflación con recesión. Razón suficiente para asignar a dichos municipios las regalías que son objeto del presente documento, de forma tal que, se pueda estabilizar paulatinamente la economía de estos.

Desde el comienzo de la década de 1990, cinco municipios del Departamento de Cesar (Becerril, Agustín Codazzi, La Jagua de Ibirico, Chiriguán y El Paso) experimentaron un proceso de transformación estructural de sus economías. De ser municipios mayoritariamente de vocación agropecuaria, pasaron a ser municipios en los que la minería de carbón se convirtió en la actividad económica principal.⁷ En el curso de pocos años el PIB municipal empezó a girar alrededor de la extracción de un solo producto,⁸ que los volvió dependientes de esta actividad y vulnerables ante los vaivenes en los precios y la demanda de una materia prima primordialmente para la exportación, y por ende regida por los mercados internacionales de commodities.

Entre 1994, cuando abrieron las primeras minas a gran escala del Departamento y 2007, cuando la UPME empieza a reportar cifras desglosadas por Departamento, la extracción de carbón en Cesar pasó a 8.5 millones de toneladas⁹ (y como lo muestra la Ilustración 1), para 2012 aumentó a 46.7 millones de toneladas.

Entre 2012 y 2019, los volúmenes de extracción oscilaron entre los 45 y los 52 millones de toneladas por año; sin embargo, en el año 2020, como consecuencia de la suspensión de actividades de las mineras PRODECO, así como a una menor demanda internacional mediada por la pandemia de la COVID 19, estos volúmenes se descolgaron a 34.6 millones de toneladas. Aunado a lo anterior, la renuncia de PRODECO a sus títulos mineros bajó aún más esta cifra en 2021, cuando tan solo se extrajeron 29.5 millones de toneladas en todo el Cesar.

Esta situación desencadenó una crisis social y económica en los municipios del área de influencia de dicha empresa, toda vez que se disminuyó drásticamente la actividad económica ligada a la minería de carbón en un espacio corto de tiempo, con graves repercusiones en el empleo, los ingresos de regalías, entre otros.¹⁰

⁵ Natural Resource Institute, *The Resource Curse: The Political and Economic Challenges of Natural Resource Wealth*, March 2015.

⁶

⁷ <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2214629621004655>

⁸ https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/economia/article/view/8452/html_313

⁹ <https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/Paginas/carbon.aspx>

¹⁰ <https://www.larepublica.co/economia/la-devolucion-de-titulos-mineros-del-grupo-prodeco-augura-una-crisis-de-regalias-3121666>

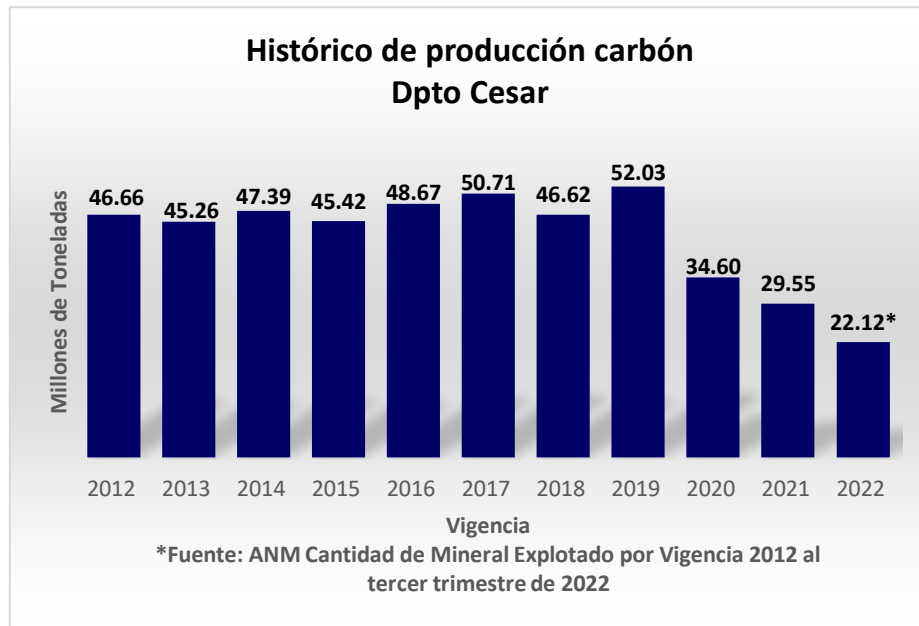
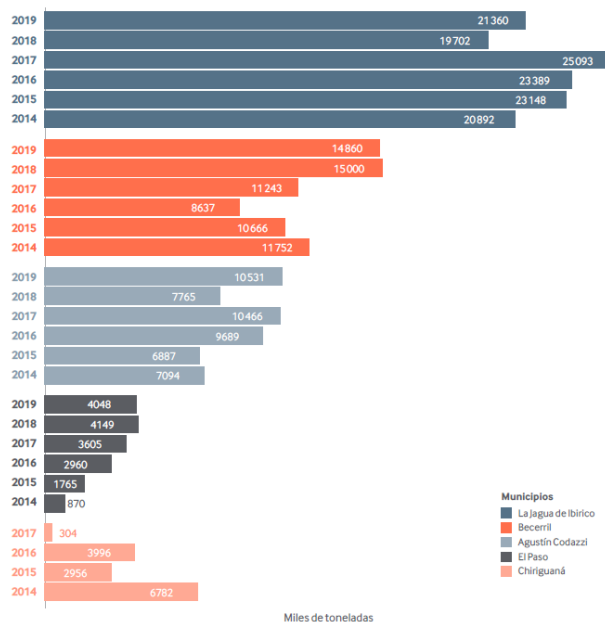


Ilustración 1: Volumen de extracción anual de carbón en el departamento de Cesar (2012-2022*) – Fuente: ANM Cantidad de Mineral Explotado por Vigencia 2012 al *tercer trimestre de 2022

Cuando se miran los aportes de distintos sectores de la economía a los municipios de Cesar, se puede apreciar que en casi todo el denominado corredor minero el aporte del sector “primario”¹¹ es desproporcionalmente alto. Esta situación puede validarse al revisar que en el año 2018 en municipios como La Jagua de Ibirico o Becerril el aporte del sector primario era de 95.54 % y 96.13 % del PIB municipal, respectivamente, en municipios vecinos sin minería de carbón, como Astrea o La Paz era de 22.13 % y 36.50 % respectivamente.¹²



¹¹ Reúne sectores i) minas y canteras; y ii) agricultura, ganadería, caza y pesca.

¹² <https://dane.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=1218a78169a14e77b9645f876e1014cc>



Ilustración 2: Extracción de carbón por municipio (2014-2019) – Fuente: NRG¹³

Como muestra la Ilustración 2, la explotación de carbón, que en 2019 representaba más del 40 % del PIB del Cesar, se concentra en los municipios de La Jagua de Ibirico, Becerril, Agustín Codazzi, El Paso y Chiriguana. En ellos, las transferencias de la Nación y las regalías se encuentran en un rango de entre 61.67 % (La Jagua de Ibirico) y 76,67 % (Agustín Codazzi). Es decir, sin transferencias del gobierno central y asignación de regalías, la situación financiera de estos municipios se hace cada vez más compleja.

Cabe resaltar que de los datos anteriormente señalados existe una situación excepcional para el municipio de Becerril, en donde de acuerdo con el reporte de cantidades de mineral explotado, dado por la Agencia Nacional de Minería mediante oficio con radicado 20223210358961 del 18 de noviembre de 2022, se evidencia que este municipio cuenta con un aumento de 23% en la cantidad de mineral explotado por concepto de Carbón, a diferencia de los municipios de La Jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Chiriguana y El Paso, con una disminución en su explotación del 7%, 6%, 98% y 3% respectivamente para el periodo del 2012 al 2021.

Revisando un tema que igualmente permite validar el impacto de la renuncia de Prodeco a sus títulos mineros, es la información sobre el empleo, donde un reciente análisis¹⁴ muestra que, si bien solo se evidenciaban alrededor de 23 mil empleos asociados directamente a la extracción de carbón en el Departamento del Cesar, habían una serie de empleos indirectos e inducidos que no se tenían en cuenta y que incidirían en los impactos negativos del declive en la extracción de carbón sobre el empleo.

Es preciso tener en cuenta que realizando un análisis del Índice de la tasa de desempleo y las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) para los municipios del “**Corredor de Vida del Cesar**”, según información dada por el DANE la tasa de desempleo del total nacional fue 13,7% para el año 2021, donde los municipios de La Jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Chiriguana y El Paso tuvieron un índice de tasa de desempleo de 24%, 37%, 17% y 22% respectivamente, es decir por encima de la media nacional para el año 2021. Respecto al criterio de las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), el promedio de la media Nacional es de 22.55% para el año 2021, donde los municipios de La Jagua de Ibirico, Agustín Codazzi, Chiriguana y El Paso tuvieron un índice de 21.10%, 28.42%, 25.39% y 22.57% respectivamente, encontrando que algunos de ellos se encuentran por debajo de la media Nacional. Es preciso indicar que el año de referencia que se establece para este análisis es 2021, debido a que corresponde al año de la salida de la empresa PRODECO en dichos municipios.

Del análisis anterior se puede concluir que, la variable de la tasa de desempleo es la que tiene más afectación, esta última medida sobre la media nacional, variable que es directamente proporcional a la variable de la cantidad de mineral explotado, debido a que esta última incide sobre la tasa de desempleo, por lo que estos dos criterios van a tener mayor incidencia dentro de la asignación de recursos. De manera similar sucede con la participación de cada municipio en la cantidad de mineral explotado para el departamento del Cesar, donde esta variable va a tener una incidencia mayor, debido a que la disminución en cantidad de mineral explotado a nivel departamental afecta variables sociales y económicas en territorio. Respecto al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y municipios PDET y/o ZOMAC, estos criterios tienen incidencia menor sobre la asignación debido a que, por un lado, el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) no sobre pasa la media nacional y los municipios clasificados como PDET y ZOMAC, algunos de ellos como es el caso de El Paso no tienen dicha clasificación.

Finalmente, hay que destacar que los municipios de la referencia, su economía es dependiente de la actividad extractiva, teniendo la necesidad actual de transitar su economía extractivista a una economía de diversificación productiva, en el marco de la “Transición energética justa”, lo que conlleva a establecer un criterio en la asignación de los recursos, que a mayor dependencia en la economía extractivista mayor necesidad de financiamiento de proyectos que apalanquen la transición energética.

3. Situación excepcional de los municipios del corredor del Cesar

El Banco Mundial (BM) realizó una misión de minería los días 23 al 27 de enero 2023 en Colombia, la primera desde el cambio de gobierno en agosto 2022 en el marco de la Donación EGPS P177548 al Ministerio de Energía y Minas (MME). Como resultado de la revisión, se establecieron algunos principales hallazgos, los cuales se relacionan a continuación:

¹³https://resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/carbon_termico_en_colombia_implicaciones_para_la_economia_de_la_guajira_y_cesar.pdf

¹⁴ Corral-Montoya y otros. 2021. Estudio de caso nacional sobre la transición justa en la industria de minería de carbón en Colombia. Consultoría para la Organización Internacional del Trabajo.



“La nueva política para la minería del carbón, a ser reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo, establece que el gobierno de Colombia no otorgará nuevos contratos para la explotación de nuevas minas de carbón a cielo abierto. La mayor incidencia para la industria no se daría sobre explotaciones nuevas, ya que es poco probable que los inversionistas impulsen minas nuevas a cielo abierto en Colombia, sino sobre las minas existentes que tienen contratos vigentes hasta principios de la próxima década, ya que su posible renovación requerirá una decisión del gobierno en ese momento. Estas minas tienen reservas para al menos dos décadas de producción, pero todo dependerá de la evolución del mercado. La actual coyuntura ha sido excepcional con precios por encima de US\$200 la tonelada y un récord de US\$12,000 en las exportaciones de carbón. El gobierno nacional considera que la razón fundamental para no reabrir las minas es la lucha contra el cambio climático y su decisión de transitar “de una economía extractivista a una economía productiva.

De todas maneras, existe consenso a nivel internacional sobre los pronósticos que anticipan una declinación estructural del nivel de demanda global del carbón alrededor del 2030. El informe más reciente de la Agencia Internacional de Energía sobre la industria del carbón anticipa escenarios de una marcada declinación de la demanda global (EIA, 2022)¹⁵. La realización de estas proyecciones en interacción con la nueva política de transición energética del gobierno dispara una alerta muy importante con relación a la necesidad de abordar una transición alrededor de la minería del carbón y sus efectos sociales, económicos, fiscales y ambientales, bajo una política integral y sostenida de transición justa.

En Colombia, una eventual declinación súbita de las cadenas de valor de la minería del carbón implicaría la necesidad de sustituir el 21% de las exportaciones nacionales y casi el 40% del PIB regional del Cesar y de La Guajira. La minería del carbón no representa un porcentaje significativo del PIB nacional, sin embargo, tiene una alta concentración espacial en los departamentos del Cesar (45 millones de toneladas) y La Guajira (18 millones de toneladas) donde representa la base de la economía regional y donde se genera la mayor parte de las regalías mineras para el país (90% del carbón producido). Además, estas regiones son muy vulnerables y tienen niveles de pobreza por encima de la media nacional y con las mayores tasas de desempleo urbano en el país. Esta alta concentración espacial de la producción de carbón implica la necesidad de planificar una eventual sustitución gradual de la industria del carbón por otras actividades económicas que sienten las bases de unas economías regionales post-carbón.

Colombia está diseñando una política integral para la transición justa en las regiones mineras del carbón, que amortigüe los efectos sociales, económicos, fiscales y ambientales de una reducción gradual de la minería del carbón. De acuerdo con la experiencia del Banco Mundial, esta política es una pieza esencial de las políticas de transición energética en países con una significativa producción de carbón. Una respuesta adecuada a los desafíos que implica la transición justa precisa establecer instrumentos y programas que den dirección y coherencia a sus intervenciones. El objetivo principal de una política para la transición justa sería el de amortiguar los impactos socioeconómicos regionales, impulsando la reconversión laboral y la transformación productiva de las economías regionales que dependen del carbón. El gobierno está dando los primeros pasos para la definición de una política de transición energética justa como política de Estado.”¹⁶

Como lo indican los estudios de Yanguas-Parra y Furnaro (2022),¹⁷ así como Yanguas-Parra y otros (2022),¹⁸ lo particular de la situación en el Cesar y sus cinco municipios mineros es, entre otros, el rápido e inesperado declive en los volúmenes de explotación de las empresas mineras PRODECO (ver bajón en la producción entre 2019 y 2021 en ilustración 1). Ante la renuncia de los títulos de PRODECO, a medida que bajaban los volúmenes de explotación, se desencadenó un fuerte impacto que afectó directamente las finanzas públicas de los municipios, el empleo local y en general en las actividades económicas de los mismos. Entre 2019 y 2020, el recaudo de regalías de La Jagua de Ibirico, por ejemplo, pasó de ser de casi 485 mil millones de pesos a alrededor de 315 mil millones de pesos (una reducción anual de más del 35 %).

Un segundo aspecto que hace de esta situación algo especial tiene que ver con el nivel de dependencia de los municipios y del Departamento de un solo producto. En esto, la situación de los cinco municipios en cuestión, tan solo se parece a la de otros municipios con altos niveles de extracción de hidrocarburos (en Meta, Casanare y Putumayo) o a la de Puerto Libertador con el

¹⁵<https://iea.blob.core.windows.net/assets/4192696b-6518-4cfc-bb34-acc9312bf4b2/CoalNetZeroTransitions.pdf>

¹⁶ Ibid.

¹⁷<https://www.semanticscholar.org/paper/A-Global-South-Perspective-on-Stranded-Regions%3A-the-Furnaro-Yanguas-Parra/978cd97c14553f7a75f213f1cf81924aa6854682>

¹⁸https://www.researchgate.net/publication/357837053_El_ocaso_del_carbon_y_la_necesidad_de_una_transicion_justa_en_Colombia_Claves_para_pasar_de_la_negacion_a_la_accion



proyecto Cerro Matoso. Todos estos lugares tienen en común que sus economías dependen primordialmente del sector extractivo.¹⁹

La particularidad reside en: 1) que el volumen de extracción y por ende de materialidad económica de la extracción de carbón es mucho mayor que municipios productores de ferro-níquel u oro, por ejemplo; y 2) que los municipios de Cesar ya están experimentando un proceso de declive, a diferencia de sus pares petroleros. En cualquiera de los casos, **al haberse apostado por un solo rubro (en este caso el carbón) para la actividad económica, se hace virtualmente imposible sustituir este rubro y la actividad económica que impulsa sin una inyección externa de recursos.**

Dado que la diversificación económica y la reconversión productiva son procesos de largo aliento que pueden tomar incluso décadas, se hace entonces vital que la Nación pueda habilitar canales para transferir recursos a los municipios en cuestión de manera que esos mismos procesos de diversificación y reconversión sean factibles.

4. Definición de asignación de recursos de regalías al Corredor de la Vida de Cesar

- **Hoja de ruta para la transición energética justa en Colombia**

Tal como se determina en el Documento denominado “Diálogo social para definir la hoja de ruta de la transición energética justa en Colombia” de 2022, el programa de gobierno del presidente Gustavo Petro Urrego propone una Transición Energética Justa, donde se identifican los principales desafíos así:

1. La adaptación de los sistemas energéticos por las consecuencias adversas del cambio climático
2. el tránsito de una economía extractivista a una economía productiva y
3. La instauración de la justicia social y ecológica, en la que la energía se erige como derecho universal.

Es así como la Transición Energética Justa busca brindar bienestar y tener una vida digna para toda la población y, particularmente, en estas regiones ricas en recursos energéticos que han sido olvidadas, para lo cual se basa en los principios de equidad; gradualidad, soberanía y confiabilidad; participación social vinculante y conocimiento.

Con base en ello, el gobierno nacional planteó una metodología sustentada en cinco ejes de trabajo para tal fin: 1. Ordenamiento territorial y paz total. 2. Seguridad humana y justicia social. 3. Derecho humano a la alimentación. 4. Transición energética y crecimiento verde con justicia ambiental y 5. Convergencia social-regional.

Por lo anterior, la transición energética busca entre otros, la transformación de una economía principalmente extractivista en una economía productiva, que tenga como uno de sus pilares las energías renovables, permitiendo procesos de adaptación de los trabajadores asociados al sector minero energético al nuevo sistema económico productivo y a las nuevas alternativas productivas que se presenten para el territorio. Por ello, se requiere de procesos de planeación, que promuevan su uso de manera sustentable y de recursos que igualmente apalanquen esta transición.

En la metodología para la construcción de la hoja de ruta de la transición energética justa se determinan algunos proyectos de referencia en Colombia en simultáneo a la construcción de la Hoja de Ruta como tal, entre ellos se encuentra como proyecto de referencia a gran escala el piloto del Corredor Minero del Cesar, proyecto que debe encontrarse articulado con la situación del territorio en temas como agua, energía, alimentos, proyectos productivos, procesos de reconversión laboral, entre otros.

Es así, que para poder avanzar en la planeación y ejecución del proyecto piloto del Corredor Minero del Cesar se hace necesario contar con recursos que permitan que los municipios de este corredor puedan iniciar todas las acciones necesarias para lograr esta transformación y toda vez que este Ministerio cuenta con la competencia para definir la metodología de distribución y asignación de los recursos recaudados por la autoridad minera en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de extracción no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso, esta se convierte una fuente vital para el desarrollo de la transición en este territorio.

- **Definición de líneas de financiación de proyectos**

¹⁹ Op cit. 6



Como lo indica un estudio reciente, el proceso de declive acelerado de la minería de carbón de empresas como PRODECO no será el último en el sector carbón. Por el contrario, entre 2022 y 2030, casi todas las operaciones mineras de carbón en el Departamento del Cesar podrían experimentar fuertes declives, en caso de que se configure un escenario de acción climática efectiva a nivel global.²⁰ Ante una creciente probabilidad de que se de este escenario, es de crucial importancia canalizar recursos a los municipios del Corredor Minero, ahora Corredor de la Vida de Cesar. Esto es estratégico para la Nación, puesto que permite atender una serie de situaciones sociales, económicas y ambientales desatadas por la suspensión intempestiva de la explotación minera de PRODECO, esto en un marco de un plan de choque, pero que también permitirá prepararse por medio de una primera experiencia para lo que luego será la reconversión productiva, laboral y económica de todo el departamento, y posiblemente del país.

En primera instancia, se puede empezar a adelantar procesos de reconversión productiva y laboral que impulsen nuevos rubros económicos que generen un tejido empresarial que pueda enfrentar el reto de un posible declive en la extracción de carbón en el corto y mediano plazo.

Finalmente, como lo plantea el estudio de Willis Towers Watson,²¹ mientras más temprano se empiece a transitar a otras actividades económicas, más se puede reducir el riesgo de afectaciones financieras y económicas para la Nación y los entes territoriales, ante un escenario de acción climática global conforme a las metas de los Acuerdos de París de 2015.

En ese orden de ideas, se propone establecer tres líneas de financiación para usar las regalías con el fin de acelerar el proceso de transición, líneas que se establecieron en el Diálogo Social “Corredor de Vida del Cesar”, efectuado el 21 de diciembre de 2022 con la participación del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Trabajo, Departamento de la Prosperidad Social y la Agencia de Desarrollo Rural, correspondientes a:

- Promover proyectos productivos sostenibles de diversificación, en diferentes escalas, garantizando la innovación y gestión del conocimiento.
- Fortalecer la infraestructura para la Transición Energética y Productiva Justa.

Conforme a las líneas anteriormente nombradas, a continuación, se relacionan algunas ideas de proyectos que apunten al cumplimiento de cada una de ellas:

a. Promover proyectos productivos sostenibles de diversificación, en diferentes escalas, garantizando la innovación y gestión del conocimiento.

- Implementación de proyectos de producción pecuaria en sus diferentes modalidades con criterios agroecológicos: Bovinos, porcinos, caprinos, piscícola y apícola.
- Una planta de alimentos concentrados.
- Transformación del fique para reemplazar el plástico.
- Establecimiento de programas de seguridad alimentaria articulados a los proyectos de producción agrícola y pecuaria.
- Procesos asociativos de restauración ecológica y reforestación.
- Proyectos productivos ligados a manejo de residuos sólidos orgánicos
- Fortalecimiento del sector agropecuario para garantizar el desarrollo económico.
- Sistemas de riego para producción agrícola
- Construcción de reservorios para el aprovechamiento de aguas lluvias en el sector agropecuario.
- Paneles solares en acueductos y/o plantas de tratamiento de agua residual y/o potable.
- Proyectos agro-fotovoltaicos (especialmente en ZNI) que permitan fortalecer el campo por medio de soluciones energéticas solares.
- Proyectos que promuevan la producción diversificada sostenible en diferentes escalas, garantizando la innovación y gestión del conocimiento.

b. Fortalecer la infraestructura para la Transición Energética y Productiva Justa, con proyectos de democratización y TEJ

²⁰ Willis Towers Watson & Universidad de los Andes. 2023. Understanding the impact of a low carbon transition on Colombia.

²¹ Op cit. 13.



- Ampliación de cobertura de energía eléctrica por medio de soluciones individuales, asociativas y/o colectivas de FNCER.
- Mejoramiento y ampliación de obras para zonas no interconectadas con Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER).
- Eficiencia Energética (proyectos de energía) para infraestructuras que los requieran para su funcionamiento (escuelas, edificaciones de prestación de servicio como hospitales, centros de servicio, alcaldía, entre otros).
- Construcción de parques solares de propiedad de los municipios que sirvan para i) atender necesidades locales de los habitantes a menores precios; y ii) generar ingresos que sustituyan gradualmente lo dejado de percibir ante el cierre de PRODECO.
- Proyecto que fortalezcan la infraestructura para la Transición Energética y Productiva Justa, con proyectos de democratización y TEJ”.

Que el acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa, establece una metodología para la distribución de los recursos, en la cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) Disminución en la producción de Carbón – Cantidad de mineral explotado (ii) Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y (iii) Tasa de desempleo, aplicándose la siguiente fórmula:

$$MSIO_i = \sum_{i=1}^n \frac{E \text{ Total } Mpio}{E \text{ Total}} * M_a + \frac{\frac{\sum_i^n Var_{21-22}}{\sum_i^n Var_{19-20}} - 1}{\sum_1^n Var \text{ Total}} * M_{Var} + \frac{(TPPi * IV_{TD})}{\sum_{i=1}^n TD_i} * M_{TD}$$

$$+ \frac{NBI_i}{\sum_{i=1}^n NBI_i} * M_{NBI} + \frac{Mpio \frac{Pdet}{Zomac}}{Total \text{ Mpios } \frac{Pdet}{Zomac}} * M_{pzi}$$

Las siguientes variables se desarrollarán sobre el 100% de los recursos a distribuir:

MSIO_i = Valor de la asignación del recurso por concepto de mineral sin identificación de origen para los municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico del departamento del Cesar.

$\sum_{i=1}^n \frac{E \text{ Total } Mpio}{E \text{ Total}}$ = Sumatoria de la cantidad de mineral explotado (Toneladas) para cada uno de los municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico, sobre la sumatoria de la cantidad total de mineral explotado (Toneladas) para los cuatro municipios nombrados, desde la vigencia 2012 al 2022.

n = Número de municipios beneficiarios, según corresponda.

i = Municipio productor de mineral, certificado por la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, según corresponda.

M_a = Monto de los recursos que se distribuirán. Para el caso de esta variable corresponde al 30% del valor total a distribuir.

$\frac{\sum_i^n Var_{21-22}}{\sum_i^n Var_{19-20}} - 1$ = Variación de la cantidad de mineral explotado (Toneladas) del bienio 2021-2022, sobre la variación de la cantidad de mineral explotado (Toneladas) del bienio 2019-2020 para los municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico, teniendo como primicia verificar variaciones por bienios en el marco del funcionamiento del Sistema General de Regalías.

$\sum_1^n Var \text{ Total}$ = Sumatoria de la variación total de los municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico, para los bienios 2019-2020 y 2021-2022.



M_{var} = Monto de los recursos que se distribuirán. Para el caso de esta variable corresponde al 30% del valor total a distribuir.

$TPPi$ = Total de población productiva para cada uno de los municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar del rango de edad de 15 a 64 años (Censo DANE).

IV_{TD} = Índice porcentaje de variación tasa de desempleo en el departamento del Cesar, la cual corresponde al **10,64%** del año **2020 al 2021**, siendo el porcentaje de índice de desempleo para el año 2020 del **6.86%** y para el año 2021 del **17.50%** según variable de desempleo base SICODIS.

$\Sigma_{i=1}^n TD_i$ = Sumatoria total población desempleada por cada uno de los municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico, de acuerdo con la variación de desempleo en el departamento del Cesar.

M_{TD} = Monto de los recursos que se distribuirá. Para el caso de esta variable corresponde al 20% del valor total a distribuir.

TD_i = Tasa de desempleo.

NBI_i = Indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de los municipios de Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico, conforme al “Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI total, cabecera, centros poblados y rural disperso a nivel municipal” del SICODIS para el año 2022. Para el caso de esta metodología corresponde el 20% de valor a distribuir.

$\Sigma_{i=1}^n NBI_i$ = Sumatoria de los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) calculados de acuerdo con la base del SICODIS de los municipios definidos como beneficiarios Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico.

M_{NBI} = Monto de los recursos que se distribuirá. Para el caso de esta variable corresponde al 10% del valor total a distribuir.

$Mpio_{\frac{Pdet}{Zomac}}$ = Municipio clasificado por los Programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET) y/o Zonas más afectadas por el conflicto armado (Zomac), conforme a los municipios definidos como beneficiarios Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico.

$Total\ Mpios_{\frac{Pdet}{Zomac}}$ = Cantidad total de municipios clasificados por los Programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET) y/o Zonas más afectadas por el conflicto armado (Zomac), conforme a los municipios definidos como beneficiarios Agustín Codazzi, Chiriguaná, El Paso y La Jagua de Ibirico.

M_{pzi} = Monto de los recursos que se distribuirá. Para el caso de esta variable corresponde al 10% del valor total a distribuir.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El acto administrativo objeto de la presente memoria justificativa aplica para los municipios del “Corredor de vida del Cesar” que, de acuerdo con la acreditación dada por la Agencia Nacional de Minería, han tenido una disminución en la producción de carbón desde el 2012 al 2021 y los cuales están descritos en el Anexo 1 de la Resolución, que hace parte integral de la misma.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo



En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 y las normas que lo modifiquen.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentra vigente el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica, oficina que informa: “(...) Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

- **Numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el numeral 4 del artículo 2 y el numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

- **Artículo 8 de la Ley 2072 de 2020**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020 no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.

- **Resolución 4 0166 del 18 de junio de 2020**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que en relación con esta Resolución a la fecha aparece un fallo favorable proferido dentro del control inmediato de legalidad 11001031500020200280700, en el que la Resolución se declaró ajustada a derecho. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontró ni tampoco anotaciones sobre su vigencia. De acuerdo con lo anterior, la resolución se encuentra aparentemente “vigente”.

- **Resolución 4 0356 del 30 de noviembre de 2020**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta Resolución no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y esta no se encontró ni tampoco anotaciones sobre su vigencia. De acuerdo con lo anterior, la resolución se encuentra aparentemente “vigente”.



- **Resolución 4 0137 del 30 de abril de 2021**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta Resolución no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y esta no se encontró ni tampoco anotaciones sobre su vigencia. De acuerdo con lo anterior, la resolución se encuentra aparentemente “vigente”.

- **Resolución 4 0215 del 24 de junio de 2022**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta Resolución no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y esta no se encontró ni tampoco anotaciones sobre su vigencia. De acuerdo con lo anterior, la resolución se encuentra aparentemente “vigente”.

- **Resolución 4 0209 15 de febrero de 2023**

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra esta Resolución no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y esta no se encontró ni tampoco anotaciones sobre su vigencia. De acuerdo con lo anterior, la resolución se encuentra aparentemente “vigente”.

Finalmente, aunque no fue solicitado, se realiza el análisis de vigencia de la **Ley 2279 de 2022** en tanto fue mencionada como fundamento del acto administrativo que se pretende expedir, encontrando que contra la misma no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo no se encontraron anotaciones de vigencia en SUIN-JURISCOL y no hay demandas de inconstitucionalidad registradas en la página de la Corte Constitucional, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La resolución genera impacto económico favorable para los municipios del Agustín Codazzi, Chiriguana El Paso y La Jagua de Ibirico ya que se asignan recursos para proyectos de inversión, lo cual está regulado por la Ley 2279 de 2022. Sin embargo, no genera costos para el Ministerio de Minas y Energía.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que establece y aplica la metodología de distribución y asignación de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen del Sistema General de Regalías (SGR) para el bienio 2023-2024.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N.A.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	N/A

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

SINDY LORENA RAMIREZ PERDOMO

Coordinadora (E)
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo